

Instituto Nacional de Seguros

Seguro de Ganado Bovino Colones

**Código de producto: G12-41-A01-033
(VLRCS)**

Fecha de registro VLRCS: 22-nov-11

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-05350-2011



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO BOVINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
DEFINICIONES**

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Accidente:

Toda lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos veterinarios de una manera cierta, sufrida por el animal asegurado por la acción repentina de un agente externo.

2. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a la condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

3. Acto malicioso:

Acción voluntaria, premeditada, sin fin de beneficio económico, cuyo objetivo es causar destrucción a la propiedad.

4. Addendum:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Plural: Adenda. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un addendum.

5. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

6. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

7. Aviso de agravación:

Es el comunicado escrito que el Asegurado debe presentar al Instituto cuando exista agravación del riesgo.

8. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

9. Clínica Veterinaria-Hospital Veterinario:

Establecimiento o Institución autorizado por el Colegio de Médicos Veterinarios para funcionar como tal.

10. Cobertura:

Son los riesgos amparables por esta póliza de seguros.

11. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

12. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

13. Condiciones Particulares:

Conjunto de normas aplicables a una póliza en concreto, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

14. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

15. Dolo:

Actitud fraudulenta o de engaño por parte de quien interviene en la contratación del seguro, adoptada con la intención de perjudicar a la otra parte contratante. Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra. Es sinónimo de mala fe. El dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito.

16. Enfermedad:

Se entenderá por enfermedad toda alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo en relación con el organismo.

17. Hato:

Conjunto de cabezas de ganado.

18. Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o bienes.

19. Infraseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

20. Interés asegurable:

El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO BOVINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

21. Médico Veterinario:

Profesional en medicina veterinaria capacitado y autorizado por el Colegio de Médicos Veterinarios para practicar legalmente la medicina veterinaria.

22. Monto Asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

23. Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa contra el Asegurado de una manera tumultuosa, bulliciosa o violenta y en desafío de la autoridad constituida, o con infracción a sus disposiciones.

24. Negligencia:

Descuido u omisión, imprudencia, impericia, falta de diligencia o falla en el ejercicio del grado o estándar de cuidado legalmente requerido (a una persona prudente), para proteger a otros bajo las mismas circunstancias, de un riesgo irrazonable de peligro, daño o perjuicio.

25. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

26. Póliza o Contrato de Seguro:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y la adenda que se agregue a ésta y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

27. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado o tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

28. Robo:

Apoderamiento de las cosas por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las personas o bienes.

29. Salvamento:

Valor de la carne de un animal a indemnizar, cuando ésta es aprovechable para consumo humano.

30. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza.
Sinónimo de evento.

31. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

32. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

33. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el tomador la figura del Asegurado y beneficiario del seguro.

**SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA**

Artículo 2. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado y/o tomador, indicado en la póliza, por la muerte del (los) animal(es) asegurado(s), de las razas Bos Indicus y/o Bos Taurus, como consecuencia directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando no sean causados por dolo del Asegurado y hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

A. COBERTURA BÁSICA

1. Enfermedad

Cubre la muerte por enfermedades que sufran los animales asegurados dentro de la finca descrita en la solicitud de seguro.

Al presentar la solicitud de seguro, el cliente deberá aportar los exámenes de laboratorio con reacciones negativas y certificados de vacunas vigentes de las enfermedades que se detallan a continuación:

- a) Exámenes de laboratorio: brucelosis, tuberculosis, trichonomiasis, rinotraqueitis infecciosa bovina (I.B.R.), vibriosis y leucosis.
- b) Vacunas: septicemia, brucelosis, leptospira, rinotraqueitis infecciosa bovina (I.B.R.), ántrax, pierna negra y edema maligno.

En caso contrario estas enfermedades no serán cubiertas por la póliza.

2. Accidente

Cubre la muerte del animal por accidentes dentro de la finca descrita en la solicitud de seguro a consecuencia de cualquier daño causado por factores externos como: incendio, caída de objetos, intoxicaciones, asfixia por



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE GANADO BOVINO COLONES CONDICIONES GENERALES

inmersión, caída accidental, mordedura de serpiente, fenómenos de la naturaleza como terremoto, huracán, erupción volcánica, ciclón, tomado, rayo.

Esta cobertura se extiende a cubrir la muerte por sacrificio de bueyes por la pérdida de funcionalidad a causa de fractura accidental del o los cuernos. No es amparable la depreciación o pérdida de uso del buey sano.

COBERTURAS ADICIONALES

Las siguientes coberturas podrán ser adquiridas siempre que el asegurado tome la cobertura básica; con excepción de la cobertura "F" Muerte por rayo (para hatos), que puede ser tomada en forma independiente.

B. MUERTE DURANTE EL TRANSPORTE

Muerte provocada por accidentes de tránsito, durante el traslado de los semovientes dentro del territorio nacional, incluyendo la muerte por lesiones que se produzcan en las maniobras de carga y descarga que ameniten el sacrificio del animal. Se incluye dentro de esta cobertura la muerte por sofocamiento, siempre que no sea provocado por sobrecarga o negligencia.

C. MUERTE DURANTE EL PARTO

Muerte o sacrificio del semoviente (mediante autorización escrita y previa del Instituto), únicamente como resultado directo del esfuerzo del parto (parto distócico, prolapsos, hemorragias, fracturas y ruptura del ligamento redondo), siempre y cuando al momento del aseguramiento el animal tenga una preñez no mayor de un tercio de su gestación normal.

Cuando no sea posible obtener la autorización por parte del Instituto Nacional de Seguros, y suceda la muerte o sacrificio, el asegurado deberá presentar una certificación médica veterinaria, con indicación de la causa de muerte o sacrificio, o deberá recurrir a un agrónomo titulado o en su defecto a la Fuerza Pública del lugar para que sea extendida una constancia de muerte, la cual deberá indicar los nombres, números de aretes y/o tatuajes, la raza, el sexo, y el color del animal fallecido. El Asegurado deberá dejar a disposición del Instituto las partes del cuerpo del semoviente que contengan las marcas del animal.

D. INCAPACIDAD REPRODUCTORA

Sacrificio por incapacidad para cumplir la función a la que se destinan los animales única y exclusivamente como consecuencia de las siguientes lesiones que determinen el sacrificio del animal, previa autorización escrita del Instituto:

- a) Ruptura de ligamentos redondo en articulación coxofemoral, fractura en huesos pélvicos, fractura completa que imposibilite al animal a mantenerse en pie y sin posibilidad de sanar, fractura a consecuencia de accidentes, desgarre o fractura del pene.

- b) Incapacidad permanente y sin posibilidad de cura, generada por mordedura de serpiente.

- c) Cirugía con resultado negativo realizada en casos de heridas profundas en prepucio o epitelio prepucial causada por objetos punsocortantes. Para tener derecho a esta cobertura la longitud de la piel del prepucio no debe exceder de una línea imaginaria trazada desde la articulación de la rodilla hasta la del corvejón y no existir prolapso del epitelio prepucial.

- d) Tumores en útero, ovarios, pérdida de producción láctea por necrosis total de la glándula mamaria.

E. MUERTE POR ANAPLASMOSIS Y PIROPLASMOSIS

Debilitamiento con anorexia e inadaptación de animales importados o trasladados de zona (zonas frías con temperatura promedio de 20°C a zonas bajas inferiores a 900 metros sobre el nivel del mar con condiciones de temperatura promedio arriba de 20°C). Los animales deberán contar con no menos de 6 meses de aclimatación.

F. MUERTE POR RAYO (PARA HATOS)

Cubre la muerte por caída de rayo para hatos de más de 10 animales.

Esta cobertura adicional puede adquirirse para hatos, sin el requisito de tomar la cobertura básica.

Artículo 3. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este contrato que los animales asegurados, se encuentren dentro de los predios descritos en la solicitud, salvo que el Asegurado haya notificado al Instituto y éste brinde la autorización para el traslado de los animales a otro predio.

El Instituto inspeccionará para la emisión y para la renovación en caso de ser requerido, los animales y la finca donde éstos se ubiquen. En caso de que las fincas inspeccionadas cuenten con áreas pantanosas y/o quebradizas, se recargará la tarifa de acuerdo con el tipo de ganado asegurado, por motivo del mayor riesgo de mortalidad de los animales, bajo estas condiciones del terreno.

Los animales asegurables bajo este contrato, serán los mayores a 6 meses y menores de 8 años. Todo animal que supere esta edad, deberá ser excluido del contrato.

Para la cobertura B. Muerte Durante el Transporte, el asegurado deberá notificar al Instituto por escrito previo al transporte, la fecha y hora del transporte, la descripción de los animales que serán transportados, el destino final y la placa del vehículo que realizará el transporte.

Para que sea afectiva la cobertura D. Incapacidad Reproductora, el asegurado debe presentar el examen andrológico de los animales, que garantice la capacidad



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO BOVINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

reproductora del semoviente al momento del aseguramiento y se verifique la calidad racial de su descendencia.

Artículo 4. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado será determinado por el asegurado y depende de la edad, sexo, raza, propósito y características físicas y genotípicas del animal o los animales asegurados.

No obstante el Instituto mediante inspección determinará el valor máximo asegurado, con base en las características del animal. La responsabilidad del INSTITUTO no excederá este valor máximo.

Artículo 5. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 6. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, según el porcentaje o suma establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Artículo 7. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

**SECCIÓN III
PRIMAS**

Artículo 8. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

Artículo 9. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos trimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago/Moneda	Colones
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide por 2 *
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide por 4 *

* al resultado obtenido se le debe aplicar el impuesto de ventas.

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Artículo 10. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente al monto total asegurado, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 11. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO BOVINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 12. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 13. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

**SECCIÓN IV
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO**

Artículo 14. RIESGOS EXCLUIDOS

Salvo acuerdo en contrario indicado mediante addendum el Instituto, no amparará al Asegurado bajo esta póliza por muerte del animal o los animales amparados (inclusive los daños consecuenciales), que se produzca o que sea agravado por:

- 1) Muerte como consecuencia de guerra, revolución, desórdenes populares, guerra civil, huelga, tumulto popular, participación en motines y otros riesgos similares, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública y local y cualquier persona que tenga jurisdicción en el asunto.

- 2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares, o desechos radiactivos, debido a su propia combustión.

- 3) Muerte por acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia del ganado.

- 4) Lesiones, deformaciones, defectos anatómicos, muerte o sacrificio a consecuencia de enfermedades exóticas o emergentes, calificadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (tales como fiebre aftosa y peste bovina), enfermedades preexistentes al momento del aseguramiento.

- 5) Muerte a consecuencia de las enfermedades indicadas en la cobertura básica, sin reporte de vacunas y exámenes de laboratorio negativos vigentes, al momento de la muerte.

- 6) Lesiones originadas por robo, hurto o extravío, lesiones premeditadas, acciones notoriamente peligrosas, participación en delitos, peleas con el consentimiento del asegurado o encargado o representante de éstos.

- 7) Cuando el cuerpo del animal asegurado no aparezca, cualquiera que sea la causa o circunstancia de muerte.

- 8) Gastos en medicamentos y asesoría médica.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO BOVINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

9) Daños causados a personas, objetos y propiedades por el animal asegurado.

10) Muerte por eutanasia, sacrificio o en intervenciones quirúrgicas practicadas sin la autorización previa y escrita del Instituto, salvo que por la urgencia del caso sea imposible solicitar por escrito dicha autorización, lo cual deberá ser certificado por el médico veterinario que opera al animal.

11) Muerte por ingesta o aplicación de medicamentos no autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

12) Muerte por aplicación de tratamientos médicos veterinarios no autorizados por un profesional en medicina veterinaria e inscrito ante el Colegio de Médicos Veterinarios.

13) Muerte por hechos cometidos con dolo por parte de personas diferentes del asegurado, sus representantes o a quien hayan confiado la custodia de los animales asegurados.

14) Muerte a consecuencia de alguna enfermedad que tenga menos de un (1) año de estar declarada en el país al momento del aseguramiento por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

15) Depreciación del animal a consecuencia de enfermedad o accidente.

16) Dentro de la cobertura básica se excluye la muerte por anaplasmosis

y/o piroplasmosis: debilitamiento con anorexia e inadaptación de animales importados o trasladados de zona, a menos que se contrate la cobertura adicional respectiva.

17) Lesiones o enfermedades que causen incapacidad funcional y que no estén descritas como riesgo amparado dentro de la cobertura D "Incapacidad Reproductora"; lesiones en los testículos, lesiones o alteraciones físicas, deformaciones, impotencia coeundi o generandi, desgaste, fisuras, fracturas, metritis, mastitis, heridas, traumas, infecciones que sus consecuencias imposibiliten al semoviente a cumplir su función.

18) Muerte durante el parto cuando el animal tiene una preñez mayor a tres meses en el momento del aseguramiento.

19) Muerte por sofocamiento, provocado por sobrecarga o negligencia, durante el transporte.

20) Robo y hurto.

**SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES**

Artículo 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de enfermedad o accidente:

En caso de enfermedad o accidente sin que ocurra la muerte del animal, para tener derecho a una eventual indemnización, el tomador del seguro, el Asegurado o beneficiario deberá comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa del hecho.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE GANADO BOVINO COLONES CONDICIONES GENERALES

En estos casos (accidente o enfermedad), el Asegurado contratará por su cuenta los servicios de un médico veterinario para tomar a su cargo el cuidado y tratamiento necesarios.

En caso de que se sacrifique al animal, el asegurado debe presentar dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, después de ocurrido el suceso, el informe médico veterinario, que confirme que la eutanasia fue absolutamente necesaria detallando las lesiones que presentaba el animal.

En caso de muerte o sacrificio del animal:

En caso de muerte o sacrificio del animal (sin que exista previa autorización del Instituto), el asegurado avisará al Instituto por medio escrito dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles después de ocurrido el evento, haciendo constar la muerte, el número de póliza, identificación del animal y causa de muerte.

Además el Asegurado contratará por su cuenta los servicios de un Médico Veterinario para que certifique la identificación, fecha y causa exacta de muerte del animal. Si el animal ha estado en tratamiento debe indicar cuánto tiempo, la sintomatología y los tratamientos aplicados. Respaldando su diagnóstico por medio del informe de necropsia y exámenes de laboratorio. Los documentos deben presentarse al Instituto dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles después de ocurrido el evento.

Cuando por motivo de la muerte o sacrificio del animal a causa de accidente, sea imposible obtener una certificación médica veterinaria, con indicación de la causa de muerte o sacrificio, el asegurado deberá recurrir a un agrónomo titulado, para que emita una constancia de muerte, la cual deberá indicar los nombres, números de aretes y/o tatuajes, la raza, el sexo, y el color del animal fallecido. El Asegurado deberá dejar a disposición del Instituto las partes del cuerpo del semoviente que contengan las marcas del animal, así como fotografías que identifiquen al animal antes del evento.

En los casos de muerte natural o sacrificio del animal, que no sea a causa de un accidente y sea imposible obtener una certificación médica veterinaria, con indicación de la causa de muerte o sacrificio, el Instituto denegará el trámite de la reclamación.

El Instituto podrá ordenar una necropsia en caso de que surjan inconsistencias sobre la causa de muerte del animal, determinada dentro del Plazo de Resolución de Reclamaciones.

Cuando la muerte ocurra durante el transporte, será verificada la notificación al Instituto previo al transporte por parte del Asegurado, según lo indicado en el artículo 3. Condición de Aseguramiento de este contrato.

Posterior a una edad de ocho (8) años del bovino, no se indemnizará reclamo alguno, aunque el animal no se encuentre excluido de la póliza por parte del asegurado o del Instituto, en cuyo caso se devolverá la prima pagada

incorrectamente, pagando los intereses legales correspondientes.

El Asegurado, tomador o beneficiario deberá emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

Artículo 16. MONTO DE INDEMNIZACIÓN

Para el cálculo de la indemnización se tomará el valor del animal indicado en la póliza (monto asegurado), menos el salvamento si existiera. Al saldo se le aplica el porcentaje de deducible estipulado. Bajo ninguna circunstancia se tomará un valor del animal superior al indicado en la póliza.

El pago de cualquier indemnización que corresponda bajo esta póliza, se efectuará a más tardar a los treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que el Instituto haya recibido y encontrado satisfactorias las pruebas de la muerte del animal o animales cubiertos. Es requisito indispensable para el pago de cualquier indemnización, que el asegurado haya cumplido con las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta póliza, pero del importe de dicho pago, el Instituto deducirá cualquier saldo de prima que faltare para completar la prima del año póliza entonces en curso.

Artículo 17. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero efectivo, cheque o transferencia bancaria.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO BOVINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 18. SALVAMENTO

Todo salvamento será propiedad del Instituto. Cuando la carne del animal es aprovechable para consumo humano y cuenta con el aval oficial del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) del MAG, el asegurado está obligado a realizar su venta al mejor precio, en su defecto el Instituto procederá a estimar el valor de esa carne, según precios vigentes en el mercado. El monto de dicha venta o el estimado que realice el Instituto, será rebajado de la suma a indemnizar como se indicó en el artículo anterior.

En el momento de sacrificio de un animal, deberá ser llevado a un matadero que se encuentre bajo el control y supervisión del MAG. En caso de que el animal se sacrifique o muera en finca, el asegurado deberá contar con un certificado de un médico veterinario preferiblemente de un ente oficial del MAG, donde certifique que la carne es apta para el consumo humano.

Los gastos de transporte a mataderos o subastas de animales enviados por el Instituto para sacrificio, serán cancelados contra presentación de la factura respectiva.

No podrá hacerse dejación total o parcial de los animales asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Artículo 19. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado y/o tomador queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado y/o tomador autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que

ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

**SECCIÓN VI
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS**

Artículo 20. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

**SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Artículo 21. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniere del asegurador o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Artículo 22. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con un mes de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. El contrato se dará por terminado si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE GANADO BOVINO COLONES CONDICIONES GENERALES

b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.

c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. SOLICITUD DE SEGURO

La Solicitud de Seguro se podrá llenar en las oficinas centrales del Instituto, sus Sedes, Sociedades Agencias de Seguros o Sociedades Corredoras de Seguros.

Artículo 24. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones técnicas.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 25. DERECHO DE INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Artículo 26. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 27. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato, transcurrido este plazo se pagarán los intereses legales correspondientes.

Cuando sea el Asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado, tendrá 5 días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO BOVINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Instituto notificará con una antelación de un mes su decisión.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Artículo 28. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado y/o beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado y/o beneficiario queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por el Instituto, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiese ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 29. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 30. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

Artículo 31. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 32. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO BOVINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 33. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 34. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la cancelación.

Artículo 35. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 36. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 37. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 38. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G12-41-A01-033 de fecha 2 de diciembre de 2009.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES

SOLICITUD PARA UN SEGURO DE GANADO BOVINO
 COTIZACIÓN EMISIÓN VARIACIÓN
 PÓLIZA N° _____

DATOS DEL TOMADOR	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
	Nombre o razón social:					
	Tipo de Identificación:				Estado Civil:	
	<input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Cédula de residencia <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Permiso trabajo <input type="checkbox"/> Jurídico <input type="checkbox"/> Gobierno <input type="checkbox"/> Institución autónoma				<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Célibe <input type="checkbox"/> Otro : _____	
	N° de Identificación:			Ocupación o actividad económica:		
	Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo:	
					<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	
	Provincia:		Cantón:		Distrito:	
	Dirección exacta:					
	Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:		
Teléfono Celular:		Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:		
Dirección Electrónica:		Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		
N° de Fax:		Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		
Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):						

DATOS DEL ASEGURADO	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
	Nombre o razón social:					
	Tipo de Identificación:				Estado Civil:	
	<input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Cédula de residencia <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Permiso trabajo <input type="checkbox"/> Jurídico <input type="checkbox"/> Gobierno <input type="checkbox"/> Institución autónoma				<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Célibe <input type="checkbox"/> Otro : _____	
	N° de Identificación:			Ocupación o actividad económica:		
	Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo:	
					<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	
	Provincia:		Cantón:		Distrito:	
	Dirección exacta:					
	Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:		
Teléfono Celular:		Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:		
Dirección Electrónica:		Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		
N° de Fax:		Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		
Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):						

BENEFICIARIOS	EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE								
	Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:								
	En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.								
	Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.								
	La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.								
	Nombre:		Identificación:		Parentesco:	Sexo:	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
						<input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M			
	Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:				
			Provincia:		Cantón:				
	Nombre:		Identificación:		Parentesco:	Sexo:	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
					<input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M				
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:					
		Provincia:		Cantón:					
Nombre:		Identificación:		Parentesco:	Sexo:	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:	
					<input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M				
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:					
		Provincia:		Cantón:					

NOTA	Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.			
OTRAS ASEGURADORAS	INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Nombre de la Compañía Aseguradora: _____ Número de póliza suscrita: _____			
FORMA DE ASEGURAMIENTO	INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO <input type="checkbox"/> Aseguramiento por cuenta propia <input type="checkbox"/> Aseguramiento por cuenta de un tercero			
DATOS DE PÓLIZA	INTERMEDIARIO Intermediario / Sede INS: Código de Intermediario / Sede INS:	PLAN DE PAGO <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Semestral <input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> Pago Único Ver recargos aplicables en la página 5 de este formulario.	VIGENCIA DESNDE HASTA Día Mes Año Día Mes Año Cargo Automático: <input type="checkbox"/> Tarjeta de crédito <input type="checkbox"/> Tarjeta de débito	SEGURO EN <input type="checkbox"/> Colones Debe llenar boleta de autorización de Cargo Automático.
INFORMACIÓN GENERAL	Dirección exacta de la propiedad en donde se alojará el ganado: Provincia: _____ Cantón _____ Distrito: _____ Otras señas: _____ Uso del ganado: <input type="checkbox"/> Reproducción <input type="checkbox"/> Producción de leche <input type="checkbox"/> Producción de carne <input type="checkbox"/> Otra (especifique): _____ ¿Hay sitios peligrosos en la finca? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Sí. Indique cuáles: <input type="checkbox"/> Barrancos <input type="checkbox"/> Grietas <input type="checkbox"/> Ríos profundos <input type="checkbox"/> Ciénegas <input type="checkbox"/> Otro, especifique: _____ Lugar de donde procede el animal (indique también clima): _____ Lugar a donde va el animal (indique también clima): _____ ¿Está el animal aclimatado?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO ¿Es el animal importado?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO País de procedencia: _____ Fecha de importación: _____ Será alojado en: <input type="checkbox"/> Repasto o Potrero <input type="checkbox"/> Corralón o cuadra <input type="checkbox"/> Sistema mixto Se alojará en finca: <input type="checkbox"/> Plana <input type="checkbox"/> Ondulada <input type="checkbox"/> Quebrada <input type="checkbox"/> Muy quebrada <input type="checkbox"/> Sumamente quebrada			
DATOS DEL ACREEDOR	Nombre del acreedor (Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre o Razón Social):		Persona: <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	Nº de cédula:
	Actividad económica:	Correo electrónico:	Apart.-Código Postal:	Nº de teléfono:
	Dirección Domicilio (Otras señas):			
	Monto acreencia:	Grado de acreencia:		

SERVICIO MÉDICO VETERINARIO

El servicio médico veterinario es: Permanente Ocasional

Si el servicio médico es permanente, ¿cuál es la frecuencia mensual de inspección del ganado?:

Indique la distancia en kilómetros al puesto más cercano de servicio veterinario:

¿La finca cuenta con personal permanente?: SÍ NO ¿Posee botiquín de veterinario en la finca o hacienda?: SÍ NO

¿Cuántos animales ha perdido en los últimos dos años y por qué causas?:

Adjuntar reporte de vacunas y exámenes de laboratorio al día de cada animal.

INFORMACIÓN DE LOS ANIMALES

¿Qué documentos posee sobre la propiedad del animal?:

¿Cuántos animales de encaste y/o puros tiene asegurados?:

¿Cuál es el total de animales en esta finca?:

¿Cuál es el total de animales puros o encastados?:

INFORME MÉDICO VETERINARIO

PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

<p>Exámenes de laboratorio anexos:</p> <p><input type="checkbox"/> Brucelosis <input type="checkbox"/> Tuberculosis <input type="checkbox"/> Trichomoniasis</p> <p><input type="checkbox"/> Rinotronquites infecciosa Bovina-IBR <input type="checkbox"/> Vibriosis <input type="checkbox"/> Leucosis</p>	<p>Reporte vacunas</p> <p><input type="checkbox"/> Septicemia <input type="checkbox"/> Brucelosis <input type="checkbox"/> Leptospira <input type="checkbox"/> Antrax</p> <p><input type="checkbox"/> Piema negra <input type="checkbox"/> Edema maligno <input type="checkbox"/> Rinotronquites infecciosa Bovina-IBR</p>
---	---

Los exámenes deben ser realizados por funcionarios oficiales o acreditados oficialmente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.) y laboratorios de igual categoría. Adjuntar reporte de vacunas y exámenes de laboratorio al día de cada animal según lo solicitado.

El suscrito Médico Veterinario: _____

C.V.M. _____ Hago constar que el día _____ he examinado el (los) animal (es) N°. (s): _____ descrito (s) en esta solicitud y certifico que:

Su estado fisiológico es normal: SÍ NO

Libre de enfermedades infectocontagiosas: SÍ NO

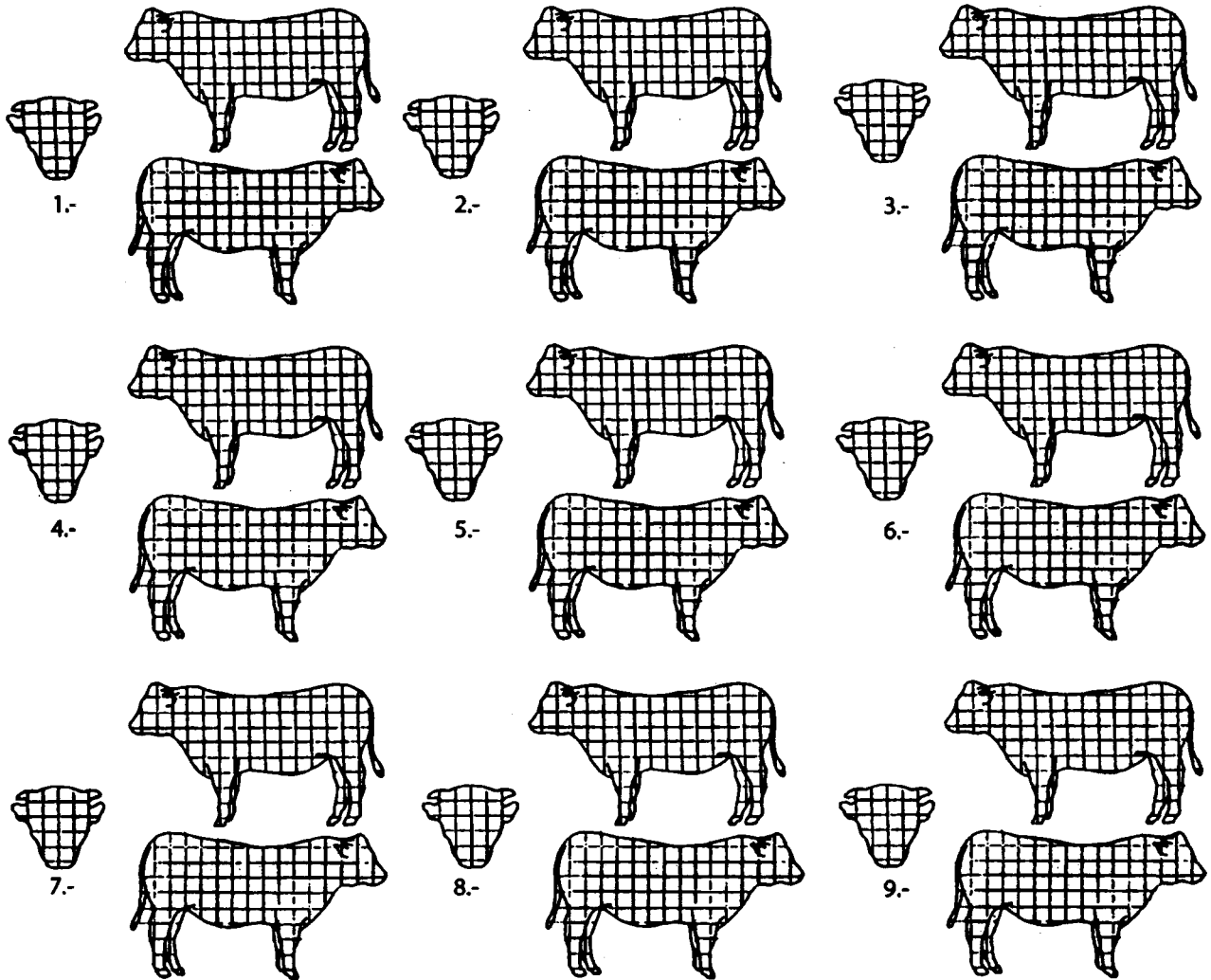
Según examen andrológico, reproductivamente es: Apto No apto

Presenta alteraciones: Nerviosas Anatómicas Accidentales Congénitas

Hereditarias Preexistentes

_____ _____
 Firma y cédula del veterinario Número telefónico

IDENTIFICACIÓN	PEDIGREE	RAZA	SEXO	FECHA NACIMIENTO	MESES GESTACIÓN	PRECIO COMPRA	MONTO ASEGURADO
1.-							
2.-							
3.-							
4.-							
5.-							
6.-							
7.-							
8.-							
9.-							



Nota:

Los animales asegurables bajo este contrato serán los mayores a 6 meses y menores de 8 años de edad.
 En caso de ser necesario utilizar formularios adicionales para el aseguramiento de los animales.

COBERTURAS	NOMBRE	RIESGO	CUBIERTO	EXCLUIDO	TARIFA	FIRMA
	A. COBERTURA BÁSICA (ACCIDENTE Y ENFERMEDAD)	Bos indicus (cebú y cruces) <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Hato	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		Bos taurus (europeo) <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Hato	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		Novillos de engorde en Hatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
COBERTURAS ADICIONALES	B. Muerte en el transporte C. Muerte durante el parto D. Incapacidad reproductiva E. Muerte por Anaplamosis-Piroplamosis F. Muerte por rayo para Hatos.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
<p>Nota:</p> <p>1- La suscripción de la cobertura "A" Básica, es obligatoria para optar por cualquier cobertura adicional, excepto la cobertura F. Muerte por rayo para Hatos, la cual se puede tomar de forma independiente.</p> <p>2- Las coberturas adicionales no presentan dependencia entre sí.</p>						
RECARGOS A LA TARIFA	<input type="checkbox"/> Zonas pantanosas <input type="checkbox"/> Zonas quebradizas Se aplica un recargo de 10% por fincas con áreas pantanosas o quebradizas.					

RECARGOS POR FRACCIONAMIENTO	Recargos aplicables según la forma de pago elegida en la sección DATOS DE PÓLIZA:	
		COLONES
	ANUAL	Sin recargo
	SEMESTRAL	8%
	TRIMESTRAL	11%

- | | |
|----------------------------------|--|
| REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de aseguramiento debidamente cumplimentada. • Formulario Conozca a su Cliente para Persona Física o Jurídica. • Personería Jurídica. • Fotocopia cédula Física Nacional, Residencia o pasaporte del Tomador y/o Asegurado o el Representante Legal y/o apoderado de la Empresa en Persona Jurídica. • Recibo de Servicio Público del Tomador y/o Asegurado o el Representante Legal y/o apoderado de la empresa en Persona Jurídica. • Constancia de salario del solicitante o certificación de ingresos extendida por un contador Público Autorizado. • Reporte de vacunas y exámenes de laboratorio al día. • Certificado emitido por un médico veterinario indicando la condición de salud del animal cuando su valor sea superior a: machos ₡ 800,000.00 y hembras ₡ 1,500,000.00. • Para que sea efectiva la cobertura D. Incapacidad Reproductora, el asegurado debe presentar el examen andrológico de los animales, que garantice la capacidad reproductora del semoviente al momento del aseguramiento y se verifique la calidad racial de su descendencia. |
|----------------------------------|--|

- | | |
|--|--|
| REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO | <p>En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro de Ganado Bovino, el asegurado deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar aviso de siniestro por escrito. • Presentar detalle de pérdidas y circunstancias del evento. • Presentar detalle del tratamiento y la asistencia brindada por un médico veterinario. • Adjuntar certificado de muerte del animal emitido por un médico veterinario. En caso de ausencia de médico veterinario, presentar reporte de muerte emitido por un agrónomo. |
|--|--|

NOTIFICACIÓN DEL EVENTO	<p>En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: contactenos@ins-cr.com</p>
--------------------------------	---


OBSERVACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO	
---	--

OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO	
---------------------------------	--

NOTIFICACIONES	<p>Señale el medio por el cual desea ser notificado.</p> <p><input type="checkbox"/> Correo electrónico: _____ <input type="checkbox"/> Fax: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Apartado o Dirección _____</p> <p>_____</p> <p>Recuerde mantener actualizados sus datos</p>
----------------	--

DECLARACIONES DEL SOLICITANTE	<p>Declaro que toda la información anterior que ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza que solicito, y que cualquier contestación falsa o inexacta causará la nulidad de la misma.</p> <p>Asimismo declaro que los bienes a a asegurar, los cuales detallo en las listas respectivas se encuentran en perfecto estado y en lugar descrito.</p>
-------------------------------	---

NOTA IMPORTANTE	<p>Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.</p> <p>El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.</p>
-----------------	---

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Gerente
<p>En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante.</p> <p>_____</p> <p>Firma y número de cédula</p> <p>_____</p> <p>Lugar y Fecha de firma</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p>	<p>En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante.</p> <p>_____</p> <p>Firma y número de cédula</p> <p>_____</p> <p>Lugar y Fecha de firma</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p>	<p>En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento.</p> <p>_____</p> <p>Firma y número del Intermediario</p> <p>Fecha: _____ Hora: _____</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS CED. JURID. 400000-1902-22</p> <p></p> <p>Act. José Ángel Villalobos</p>

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

OBSERVACIONES	
---------------	--

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUScriptor:

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G12-41-A01-033 de fecha 2 de diciembre de 2009, así como el registro No Adhesión GRG-LG-A01-259 (colones) de fecha 20 de junio del 2011.